



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°169/2021

Potosí, 04 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: RONALD FERRUFINO COLQUE** Área: **PASTOS** realizada a la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 073/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. M. Lourdes Montesinos M. Responsable de Coordinación SIFDE a.i.- Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: RONALD FERRUFINO COLQUE** Área: **PASTOS** realizada a la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de octubre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que la reunión deliberativa se realizó en la reunión ordinaria de la comunidad de **San José de Hornos** misma que es celebrado cada 20 de cada mes.

La representante de la AJAM, generó un ambiente de confianza con los sujetos de consulta. **No señalo, el procedimiento del trámite de solicitud de contrato administrativo minero**, aspectos que coadyuvan a los comunarios de conocer el procedimiento de esa tramitación, aspectos como: tras cumplir los requisitos y aprobado el plan de trabajo por SERGEOMIN se llegó a fase de la consulta previa en la que el APM explicará su plan de trabajo e inversión para que los comunarios pueden aceptar y rechazar.

En caso de que el plan de trabajo e inversión es rechazado en la primera reunión se puede realizar dos reuniones más, si el rechazo persiste pasará a etapa de mediación donde los comunarios deberán justificar su oposición. Y en caso de aceptación se remitirá a la Asamblea Legislativa plurinacional para que continúe con el trámite respectivo.

No señalo, los antecedentes de la tramitación de la solicitud del área minera PASTOS que, durante el desarrollo de la reunión deliberativa, el APM menciona que el trámite inicio el 2017 y en ninguna oportunidad mencionaron el nombre del área minera. En la resolución administrativa se tiene errores en el nombre de la Empresa Unipersonal: Ronald Ferrufino Colque misma que en un principio señala **Ronals**, seguidamente se consigna **Ronald** y en las reprogramaciones de las reuniones deliberativas mencionan como **Ronal**, una vez dada conocer esa duda a la Analista Legal a cargo del trámite de la empresa unipersonal se señaló que correspondería el nombre de **Empresa Unipersonal: Ronald Ferrufino Colque**, aspecto que tampoco fue aclarado o subsanado.

Durante el desarrollo de la reunión deliberativa se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas. Pero ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación respecto a la contaminación que genera la explotación minera y los acuerdos que no cumplen algunos Actores Productivos Mineros, todas estas **Inquietudes no han sido plasmadas en las Memorias Escritas de la reunión**

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

deliberativa en el marco de la Consulta Previa, que elabora la Analista Legal de la AJAM.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "PASTOS" que está compuesto de once (11) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente Informe.

Existe el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la comunidad, por lo que no se usaron términos ambiguos y con la participación de los comunarios y autoridades.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de **SAN JOSE DE HORNOS**.

La representante de la AJAM no señaló el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de la consulta previa el APM utilizó una copia de la planimetría de la ubicación de las cuadrículas solicitadas, de forma rápida y detallada explico el plan de trabajo señalando, que el área minera está compuesta por once cuadrículas, el mineral a explotar es el oro, trabajo que se realizara a cielo abierto, sin usar el mercurio, mineral que genera mucha contaminación, usara maquinaria como una volqueta con torno, con lo cual tiene previsto remover máximo 5 metros de profundidad y un metro como mínimo, como medida de mitigación refiere, que construirá un lavadero, que se abastecerá de agua, del río más cercano al área minera, utilizando una cisterna, actividad que lo realizará sin afectar a los ojos de agua.

No se señaló, con exactitud la ubicación del área minera, cuando un comunario consulto tal Interrogante, el APM solo refirió que se encontraba al lado derecho de las quebradas de la comunidad de nazarenito, a lo cual los comunarios señalaron que en ese sector existen muchas quebradas, aspecto que dificulto determinar la ubicación exacta del área minera.

Algunos comunarios en el sector identificaron áreas de pastoreo, mencionando que los animales por el ruido de las maquinarias tienden a escapar, a lo cual no hubo mayor pronunciamiento por el APM, quien en un inicio señalo que en el área minera solicitada no se encontraban áreas de pastoreo.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **SAN JOSÉ DE HORNOS**, en varias oportunidades, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían.

Los sujetos de consultas que intervinieron en la reunión deliberativa en la comunidad de San José de Hornos estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidencio el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de la primera reunión deliberativa, no se adjuntaban a la carpeta remitida por la AJAM, mismas que fueron recabadas en el desarrollo de la reunión deliberativa, mismas que se adjuntan.**

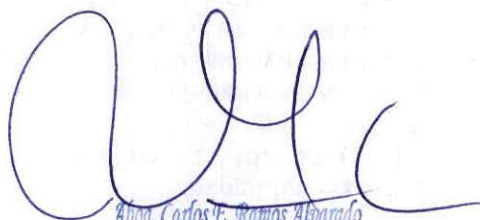
— **Primera reunión en la COMUNIDAD SAN JOSÉ DE HORNOS se contó con la participación de 28 personas (20 varones y 8 mujeres).**

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **SAN JOSÉ DE HORNOS tiene 61 afiliados, de los cuales 30 participan**

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

activamente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad de SAN JOSÉ DE HORNOS.

e) Previa.

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora con la reunión de consulta previa en la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS** se realizaron una semana antes a la reunión de consulta previa.

En la construcción de consensos se tiene que a la comunidad se tiene un tiempo suficiente para la recopilación de la información, la reflexión, el análisis y el debate. Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia acerca sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios, más al contrario señaló que algunos APM no cumplen acuerdos, motivo por el cual no quieren aceptar más consultas en la comunidad

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las autoridades de la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS**, el Señor Gustavo Reynoso Corregidor de la comunidad San José Hornos, Señor José Richard Reynoso Isnado Sindicato Agrario de la comunidad San José Hornos, Señor Gerónimo Isnado Mejía Agente Municipal de la comunidad San José Hornos, fueron los que dirigieron la reunión deliberativa, la representante de la AJAM al momento de consultar a los sujetos de consulta sobre la aprobación o rechazo del proyecto minero se consideró las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta, siendo que la comunidad en un cuarto intermedio en el transcurso de la reunión deliberativa, determinaron tomar una decisión, cuya mayoría aceptó el proyecto minero, en ese sentido en la etapa de tomas de decisiones se aplicó la normativa de la comunidad. Los comunarios, durante la etapa de toma de decisiones expusieron su visión de desarrollo económico, social y cultural y estos fueron considerados al momento de firmar el Acta de Acuerdo. Asimismo, mencionar que en la comunidad, se contaba con un libro de actas, y en estos se contemplan los acuerdos arribados con la empresa unipersonal (misma que se adjunta al presente informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNOS** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a) y c)** establecidos en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

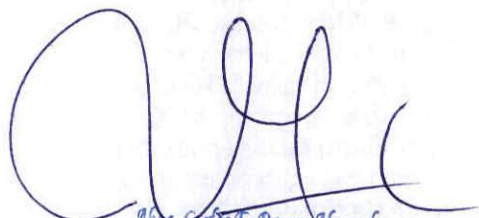
Que, el Informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Ronald Ferrufino Colque Área: Pastos recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: RONALD FERRUFINO COLQUE**, área minera: **PASTOS**, compuesta de **ONCE (11) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **SAN JOSÉ DE HORNOS** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 10 de Noviembre 2021



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta Instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 73/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: RONALD FERRUFINO COLQUE** Área: **PASTOS** realizada a la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNO**s del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 73/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: RONALD FERRUFINO COLQUE** Área: **PASTOS** realizada a la comunidad de **SAN JOSÉ DE HORNO**s del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 20 de octubre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **a) BUENA FE y c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Avarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ




Tribunal Electoral Departamental
Potosí


CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

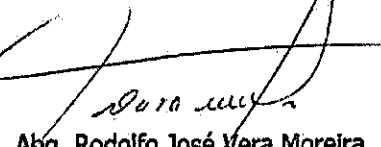
No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con licencia de acuerdo a Reglamento Interno del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

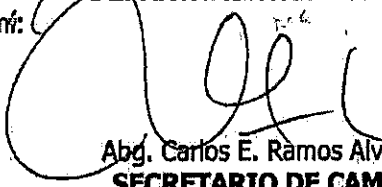
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ